

Se tomará como punto de partida el encuentro del paralelo 37° 20' Norte con el meridiano 3° 0' Oeste.

Vértice número 1.—Intersección del paralelo 37° 20' Norte con el meridiano 3° 30' Oeste.

Vértice número 2.—Intersección de paralelo 37° 0' Norte con el meridiano 3° 30' Oeste.

Vértice número 3.—Intersección del paralelo 37° 0' Norte con el meridiano 3° 0' Oeste.

La unión, a través del meridiano 3° 0' Oeste, del vértice número 3 con el punto de partida, cierra el perímetro.

Los meridianos se definen con relación al meridiano de Madrid.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

Madrid, 22 de julio de 1969.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Logroño, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección. Tendrá una longitud total de 27 metros, con origen en el apoyo número 4 de la línea doble circuito Estación y Lobete y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Logroño, tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, denominada «Zapateros», con transformador de 50 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 Vts.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 10 de julio de 1969. — El Delegado provincial. — 2.441-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, Duquesa de la Victoria, número 5, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Lardero, circuito simple, a 13,2 kV., con conductores de cable aluminio acero de 54,6 milímetros de sección. Tendrá una longitud total de 15 metros, con origen en el apoyo número 1 de la línea al C. T. «Iglesias» y final en la estación transformadora que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora en Lardero, denominada «Pastafé», tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón con transformador de 100 KVA, de potencia y relación de transformación 13.200/3 x 230-133 Vts.

Esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965) y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 10 de julio de 1969. — El Delegado provincial. — 2.440-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de julio de 1969 por la que se autoriza condicionalmente aumento de cupos para la recogida de argazos del género «Gelidium» para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Hispanagar, S. A.», solicitando autorización condicional de aumento de cupos para la recogida de argazos del género «Gelidium», para su industrialización en el litoral de los Distritos Marítimos interesados.

1.º Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Hispanagar, S. A.», los aumentos de cupo anuales únicamente para la recogida de argazos del género «Gelidium» en el litoral de los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Cupos de argazos autorizados — Tn.
La Coruña	La Coruña (capital)	20
	Muros	15
	Canariñas	30
	Corcubión	25
San Sebastián	San Sebastián (capital)	100
	Zumaya	50
	Pasajes	200
Bilbao	Bilbao (capital)	250
	Lequeitio	30
Vigo	Tuy	35
	Bayona	50
	Santander	Santander (capital)
Gijón	Ribadesella	140

2.º La presente autorización de aumentos de cupos se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

3.º La Empresa «Hispanagar, S. A.», queda obligada:

3-1. A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «Gelidium» para la obtención de agar agar, con una capacidad de 2.000 (dos mil) toneladas en jornadas laborales de ocho horas de trabajo.

3-2. A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3-3. A industrializar en su fábrica los cupos de argazos del género «Gelidium» recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización que no tiene la consideración de exclusiva se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Hispanagar, S. A.», los documentos que se indican en el punto 3-1 de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.